



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Laboral Circuito**  
**Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00615-00**  
**DEMANDANTE: NORBERTO ROSAS NEIRA**  
**DEMANDADO: PETROCOMBUSTION S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

**1. NO TENER** en cuenta el trámite de notificación surtido mediante correos electrónicos de fecha 2 de octubre de 2020 (fl. 83 al dorso), 2 de marzo de 2021 (fl. 84), 15 de octubre de 2021 (fls. 128-134) y la remisión a la dirección de notificación física del demandado.

Lo anterior, por cuanto los mensajes de datos remitidos a la dirección electrónica de la parte demandada no precisan la normatividad mediante la cual se surte la notificación, las condiciones de la misma, el término para contestar la demanda, ello con el fin que la pasiva tenga certeza a partir de cuándo le comienza el término para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Adicionalmente, no se aporta al paginario la constancia de recibido u otro medio mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario a los correos remitidos<sup>1</sup>, para efectos que el Juzgado pueda contabilizar los términos respectivos, puesto que, revisada la certificación de recibido allegada (folio 84, dorso), no corresponde al presente asunto, sino al proceso laboral 2020-000358 conforme lo allí consignado.

Ahora bien, las documentales que aparecen cotejadas con calenda 5 de octubre de 2021 (fls. 86-124) se aportan sin la constancia de recibido ni el mensaje de datos al que se le adjuntó dicha documental, por lo que deberá aportarse la misma para poder verificar si el trámite de notificación efectivamente se surtió conforme a los lineamientos legales.

En lo que refiere a la notificación realizada a la dirección física que anuncia el apoderado de la parte demandante realizó, se le **REQUIERE** para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al cartulario procesal las documentales que fueron remitidas debidamente cotejadas por la empresa de correo respectivo, porque lo único que se anexó con el memorial fue la guía No. RA346837310CO (fl. 137) o en su defecto rehaga el trámite de notificación con observancia de lo aquí indicado.

**2. RECONOCER** personería al Dr. (a) **PEDRO ANTONIO CAICEDO BARCIAS**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fl. 126).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*

<sup>1</sup> Corte Constitucional. sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020. M.P. RICHARD S. RAMIRÉZ GRISALES.